



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 MAR. 2019**

SGA

**-001768**

**SEÑOR:**  
**RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal

**JAIME PARRA Y CIA S.A.S.**  
Calle 98 No.15 – 17 OF. 502  
Barranquilla – Atlántico.

**27 MAR. 2019**

Ref. Resolución No. **00000222**

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

U.T. No. 00187 del 12 de marzo de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000222** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No. 00000366 de 2019<sup>1</sup> esta Corporación admite la solicitud presentada por la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S. con el fin de evaluar el aprovechamiento forestal único de 129 árboles, con el fin de ejecutar la construcción de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del canal del Dique, en el municipio de Santa Lucia, en virtud del contrato realizado con el fondo de adaptación N° FA-IC-I-S-194-2018.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 00000366 de 2019, la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S, mediante documento radicado bajo el No. 0001833 de 27 febrero de 2019 por medio del cual se remite comprobante de pago de la cuenta de cobro N.º 5742 por concepto de evaluación de aprovechamiento forestal y recibo de caja N.º 3711 por concepto de pago de publicación del Auto N.º 00000366 de 2019 en periódico.

En atención a la solicitud de la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 1 de marzo de 2019, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprenden los I.T. No.00187 del 12 de marzo de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** a continuación, se presentan la georreferenciación de los tramos de intervención de la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A.S.

**Tabla 1** coordenadas Tramos de intervención

Coordenadas	Tramo
X=902605.3877 Y=1634154.8079	k1+770 a k1+287
X=902605.1140 Y=1634132.981	k1+770 a k1+287
X=902600.7125 Y=1634118.5039	k1+770 a k1+287
X=902594.9438 Y=1634102.9422	k1+770 a k1+287
X=902589.8259 Y=1634093.5034	k1+770 a k1+287
X=902588.0393 Y=1634089.2346	k1+770 a k1+287
X=902589.4384 Y=1634085.1595	k1+770 a k1+287
X=902584.1161 Y=1634076.0090	k1+770 a k1+287
X=902582.1968 Y=1634071.1985	k1+770 a k1+287
X=902579.8987 Y=1634066.3179	k1+770 a k1+287
X=902581.0973 Y=1634050.0553	k1+770 a k1+287

<sup>1</sup> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

X=902586.4277 Y=1634043.8851	k1+770 al k1+287
X=902610.9838 Y=1634026.1337	k1+770 al k1+287
X=902622.6410 Y=1634011.4772	k1+770 al k1+287
X=902642.4892 Y=1633998.6723	k1+770 al k1+287
X=902674.1023 Y=1633979.8274	k1+770 al k1+287
X=902674.6730 Y=1633979.5585	k1+770 al k1+287
X=902725.8030 Y=1633950.1211	k1+770 al k1+287
X=902782.2358 Y=1633922.5075	k1+770 al k1+287
X=902818.1014 Y=1633889.7537	k1+770 al k1+287
X=902840.5262 Y=1633870.4689	k1+770 al k1+287
X=902857.0235 Y=1633859.1578	k1+770 al k1+287
X=902825.8160 Y=1633884.0093	k1+770 al k1+287
X=902958.9271 Y=1633773.2116	k1+195 al k1+148
X=902960.1917 Y=1633767.7078	k1+195 al k1+148
X=903194.0865 Y=1633385.6719	k0+062 al k0+704
X=903190.9771 Y=1633390.3679	k0+062 al k0+704
X=903192.9050 Y=1633393.9700	k0+062 al k0+704
X=903182.2204 Y=1633402.8124	k0+062 al k0+704
X=903179.4873 Y=1633406.9023	k0+062 al k0+704
X=903176.9479 Y=1633414.8834	k0+062 al k0+704
X=903175.5836 Y=1633418.0628	k0+062 al k0+704
X=903173.5502 Y=1633422.4404	k0+062 al k0+704
X=903173.1256 Y=1633424.6894	k0+062 al k0+704
X=903194.7785 Y=1633388.9143	k0+062 al k0+704
X=903188.0582 Y=1633394.5960	k0+062 al k0+704
X=903186.2399 Y=1633398.2848	k0+062 al k0+704
X=903176.1907 Y=1633413.2676	k0+062 al k0+704
X=903172.0593 Y=1633423.6783	k0+062 al k0+704
X=903237.6053 Y=1633322.1626	k0+630 al k0+350
X=903252.5021 Y=1633298.0795	k0+630 al k0+350
X=903262.4221 Y=1633286.8044	k0+630 al k0+350
X=903285.0593 Y=1633260.1259	k0+630 al k0+350
X=903290.8770 Y=1633252.7189	k0+630 al k0+350
X=903310.2527 Y=1633229.3682	k0+630 al k0+350
X=903314.4402 Y=1633220.4358	k0+630 al k0+350
X=903328.5103 Y=1633206.2716	k0+630 al k0+350
X=903352.2913 Y=1633188.0085	k0+630 al k0+350
X=903370.3254 Y=1633166.4227	k0+630 al k0+350
X=903384.5092 Y=1633149.8895	k0+630 al k0+350
X=903397.2533 Y=1633137.7572	k0+630 al k0+350
X=903403.4325 Y=1633128.1032	k0+630 al k0+350

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000222** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”**

X=903408.2771 Y=1633122.2930	k0+630 al k0+350
X=903406.2519 Y=1633125.6285	k0+630 al k0+350
X=903409.4477 Y=1633110.4532	k0+630 al k0+350

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto que contempla la construcción de obras para el control de inundaciones, tales como realces de las coronas, refuerzo de los diques existentes contra erosión interna y estabilidad de taludes, se realizaran en el área de influencia del canal del Dique, municipio de Santa Lucia - departamento del Atlántico.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Las obras a desarrollar por la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A.S, se enmarcan dentro de las acciones preventivas inmediatas del Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema Canal del Dique, contratado por el FONDO ADAPTACIÓN, donde se determinó la necesidad de adelantar una serie de obras “para impedir definitivamente la prolongación” de los efectos de un fenómeno como el de la Niña 2010-2011, en algunos centros poblados de la zona de influencia del Canal del Dique, que se presentan a continuación:

**Ilustración 1** áreas de influencia del proyecto

Departamento	Centro Poblado / Tramo Vial	Subdivisión
Bolívar	Calamar	
Bolívar	Mahates	
Bolívar	Evitar	
Bolívar	San Esteban	
Bolívar	Higuereta	
Bolívar	San Cristobal	San Cristobal 1 San Cristobal 2
Bolívar	Soplaviento	Soplaviento 1 Soplaviento 2
Bolívar	Gambote	
Atlántico	Villa Rosa	
Atlántico	Santa Lucía	
<i>Tramos viales</i>		
Bolívar - Atlántico	Calamar-Santa Lucía	
Atlántico	Santa Lucía-Villa Rosa	

El Fondo Adaptación y la empresa KMA CONSTRUCCIONES a través del contrato N° 303 de 2014 cuyo objeto era construir las obras de control de inundación correspondientes al grupo 2 de obras preventivas en las poblaciones de Villa Rosa y Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique. Iniciaron la construcción de las obras preventivas en el municipio de Santa Lucía en aquellos predios que estaban disponibles y entregados por el Gestor Predial, con este contrato se avanzó en dos frentes alcanzando una intervención parcial de 400 ML aproximadamente de conformación del sendero peatonal. Teniendo en cuenta, que el Municipio de Santa Lucía a través de su administración municipal solicitó el acompañamiento del Fondo Adaptación para realizar la titularización de los predios a adquirir en la ejecución de la obra y conociendo las demoras administrativas y jurídicas que esto demandaría por parte del Gestor Predial, se procedió con el inicio de la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato N° 303 de 2014.

Para garantizar la continuidad del proyecto, el Fondo Adaptación inicia el proceso de contratación para el complemento de las obras a ejecutar en este Centro Poblado, a través del Contrato FA ICI: S 194 Suscrito entre el Fondo de Adaptación y la CONSTRUCTORA JAIME PARRA Y CIA S.A.S, cuyo objeto es “construir obras preventivas para control de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

*inundaciones en los municipios y centros poblados en el área de influencia del canal del Dique en el departamento de Bolívar y Atlántico”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A.S, solicitó ante esta autoridad permiso de aprovechamiento forestal para continuar la ejecución del proyecto. A la fecha la gestión predial se encuentra en un avance del 80%.

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

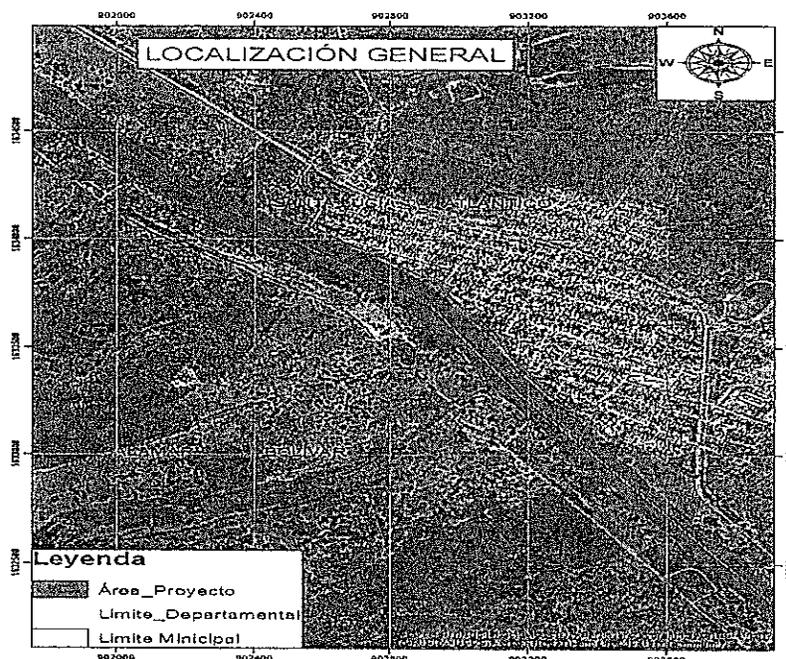
##### Descripción del proyecto

El proyecto contempla la construcción de obras para control de inundación tales como: refuerzo del dique existente y restablecimiento de la sección transversal del mismo, demolición de estructuras existentes como vía peatonal y bordillos, construcción de sendero peatonal con sus respectivos bordillos en donde corresponda, construcción de corona de dique con afirmado y revegetalización en las paredes de este.

##### Localización de las obras

En el documento se indica que, las obras se realizarán en el área de influencia del canal del Dique, municipio de Santa Lucia - Departamento del Atlántico, como se puede observar en la Figura 1. En áreas donde actualmente se encuentra un dique existente, sobre el cual se requiere realizar refuerzos y restablecimiento de la sección transversal del mismo, demolición de estructuras existentes como vía peatonal y bordillos, construcción de sendero peatonal con sus respectivos bordillos.

Ilustración 2 Localización de obras proyectadas



##### Verificación tipo cobertura vegetal

El documento señala que el área del proyecto presenta una cobertura artificializada de Tejido urbano continuo, que está definida como espacios conformados por edificaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000222** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

los espacios adyacentes a la infraestructura edificada según la metodología Corine Land Cover, además indica que el 80% de la superficie del terreno, se encuentra cubierta por edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente, la vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

### INVENTARIO FORESTAL

#### Diseño de muestreo

La empresa señala que se realizara un inventario del 100% del área a intervenir, toda vez que, las obras proyectadas se realizaran sobre áreas que presentan cobertura de tejido urbano, así mismo, tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 360 de 06 de junio de 2018.

#### Individuos a talar

En el documento se indicó que los individuos a talar de acuerdo a la guía técnica, son aquellos individuos que presentan un DAP igual o mayor de 10 cm, los cuales se encuentran descritos en la **Tabla N° 3** que corresponde al inventario realizado por la empresa. Así mismo, en la Figura 2 se puede observar la localización de los individuos en el área proyectada a realizar el aprovechamiento forestal.

**Tabla 2** inventario presentado

ID	NOMBRE COMÚN	N. CIENTÍFICO	COORDENADAS		CAP (M)	ALTURA TOTAL (M)	ÁREA BASAL (M2)	VOLUMEN (M3)
			Este	Norte				
1	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 28,73"	10° 19' 7,53"	1,3	9	0,134494	0,78679092
2	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 29,56"	10° 19' 7,93"	2,2	9	0,385179	2,25329471
3	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 29,74"	10° 19' 7,98"	1,8	9	0,257847	1,5084039
4	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 30,05"	10° 19' 8,44"	1,7	9	0,229993	1,34545903
5	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 30,34"	10° 19' 8,35"	1,6	9	0,203731	1,1918253
6	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 31,68"	10° 19' 9,44"	1,7	8	0,229993	1,19596358
7	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 31,91"	10° 19' 9,59"	1	6	0,079582	0,31037117
8	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 31,87"	10° 19' 9,74"	1	9	0,079582	0,46555676
9	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 32,16"	10° 19' 9,81"	1	6	0,079582	0,31037117
10	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 34"	10° 19' 11,74"	1	8	0,079582	0,41382823
11	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 34,57"	10° 19' 12,23"	1,8	12	0,257847	2,01120519
12	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 34,59"	10° 19' 12,17"	1	6	0,079582	0,31037117
13	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 34,7"	10° 19' 12,35"	1	7	0,079582	0,3620997
14	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 34,42"	10° 19' 12,34"	1	8	0,079582	0,41382823
15	OLIVO	<i>Olea europaea</i>	74° 57' 34,36"	10° 19' 12,2"	1,6	9	0,203731	1,1918253
16	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 33,83"	10° 19' 11,58"	0,9	8	0,064462	0,33520087
17	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 33,41"	10° 19' 11,54"	1	6	0,079582	0,31037117
18	CAÑANDON GA	<i>Cassia grandis</i>	74° 57' 34,83"	10° 19' 12,49"	1	8	0,079582	0,41382823
19	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 36,13"	10° 19' 11,86"	1,6	10	0,203731	1,32425033
20	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 36,13"	10° 19' 13,86"	0,5	2	0,019896	0,02586426

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

21	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 36,22"	10° 19' 13,84"	0,5	2	0,019896	0,02586426
22	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 36,27"	10° 19' 13,91"	0,5	2	0,019896	0,02586426
23	GUAYABA	<i>Psidium</i>	74° 57' 36,17"	10° 19' 13,8"	0,5	2	0,019896	0,02586426
24	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 36,17"	10° 19' 13,83"	0,5	2	0,019896	0,02586426
25	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 36,34"	10° 19' 13,91"	1,2	12	0,114599	0,89386898
26	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 36,86"	10° 19' 14,55"	1,2	12	0,114599	0,89386898
27	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	74° 57' 36,7"	10° 19' 14,28"	1	6	0,079582	0,31037117
28	OLIVO	<i>Olea europaea</i>	74° 57' 36,74"	10° 19' 14,51"	1	4	0,079582	0,20691412
29	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	74° 57' 36,91"	10° 19' 14,66"	0,5	3	0,019896	0,0387964
30	ALMENDRA	<i>Prunus dulcis</i>	74° 57' 37,09"	10° 19' 14,7	0,9	6	0,064462	0,25140065
31	OLIVO	<i>Olea europaea</i>	74° 57' 37,36"	10° 19' 14,71"	1,2	6	0,114599	0,44693449
32	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 37,63"	10° 19' 14,88"	1,4	6	0,155981	0,6083275
33	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 37,33"	10° 19' 15,35"	1,6	6	0,203731	0,7945502
34	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 37,28"	10° 19' 15,06"	1,2	7	0,114599	0,52142357
35	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 37,63"	10° 19' 15,38"	1	7	0,079582	0,3620997
36	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 37,88"	10° 19' 15,59"	1	6	0,079582	0,31037117
37	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 38,38"	10° 19' 16,41"	1	6	0,079582	0,31037117
38	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 38,39"	10° 19' 16,5"	1,5	9	0,17906	1,04750271
39	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	74° 57' 38,49"	10° 19' 17,14"	1,2	6	0,114599	0,44693449
40	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	74° 57' 38,73"	10° 19' 17,01"	1,3	7	0,134494	0,61194849
41	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	74° 57' 39,4"	10° 19' 17,69"	1,3	10	0,134494	0,87421213
42	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 39,55"	10° 19' 17,85"	1,6	9	0,203731	1,1918253
43	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	74° 57' 39,52"	10° 19' 18,06"	1,6	6	0,203731	0,7945502
44	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 39,84"	10° 19' 18,38"	0,6	6	0,02865	0,11173362
45	ALMENDRA	<i>Prunus dulcis</i>	74° 57' 39,87"	10° 19' 18,55"	0,6	7	0,02865	0,13035589
46	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 39,89"	10° 19' 18,6"	0,6	4	0,02865	0,07448908
47	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	74° 57' 40,01"	10° 19' 18,65"	0,9	5	0,064462	0,20950054
48	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 40,12"	10° 19' 18,75"	1,6	9	0,203731	1,1918253
49	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 40,56"	10° 19' 19,15"	1,7	6	0,229993	0,89697269
50	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 40,5"	10° 19' 19,49"	1,5	7	0,17906	0,81472433
51	UVITO		74° 57' 40,85"	10° 19' 19,76"	0,7	1,6	0,038995	0,04055517
52	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 40,68"	10° 19' 19,78"	0,9	7	0,064462	0,29330076
53	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 40,6"	10° 19' 19,88"	1,6	8	0,203731	1,05940027
54	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 40,75"	10° 19' 20,05"	1,3	7	0,134494	0,61194849
55	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 40,88"	10° 19' 19,85"	1,2	10	0,114599	0,74489081
56	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 41,14"	10° 19' 20,12"	1,2	9	0,114599	0,67040173
57	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	74° 57' 41,2"	10° 19' 20,53"	1,3	6	0,134494	0,52452728
58	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	74° 57' 41,15"	10° 19' 20,65"	1,2	7	0,114599	0,52142357
59	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	74° 57' 41,36"	10° 19' 20,83"	0,6	6	0,02865	0,11173362

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

60	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	74° 57' 41,57"	10° 19' 20,95"	1	5	0,079582	0,25864264
61	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	74° 57' 41,44"	10° 19' 21,11"	1	7	0,079582	0,3620997
62	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 40,81"	10° 19' 21,88"	1	5	0,079582	0,25864264
63	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 41,45"	10° 19' 21,71"	0,5	4	0,019896	0,05172853
64	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 41,73"	10° 19' 22,14"	1,5	12	0,17906	1,39667027
65	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	74° 57' 41,83"	10° 19' 22,09"	1	6	0,079582	0,31037117
66	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 41,71"	10° 19' 21,92"	1	11	0,079582	0,56901382
67	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 42,35"	10° 19' 22,64"	0,5	4	0,019896	0,05172853
68	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	74° 57' 42,43"	10° 19' 22,73"	0,5	4	0,019896	0,05172853
69	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 42,43"	10° 19' 22,94"	0,5	4	0,019896	0,05172853
70	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 42,53"	10° 19' 22,96"	1	4	0,079582	0,20691412
71	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 42,41"	10° 19' 23,03"	0,5	3	0,019896	0,0387964
72	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 42,45"	10° 19' 23,12"	0,5	5	0,019896	0,06466066
73	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 42,48"	10° 19' 23,19"	1	5	0,079582	0,25864264
74	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 42,59"	10° 19' 23,46"	1	5	0,079582	0,25864264
75	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	74° 57' 42,64"	10° 19' 24,28"	1	6	0,079582	0,31037117
76	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 43,39"	10° 19' 25,24"	1	6	0,079582	0,31037117
77	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 43,21"	10° 19' 25,53"	1	5	0,079582	0,25864264
78	PIVIJAY		74° 57' 43,7"	10° 19' 26,34"	2	9	0,318329	1,86222703
79	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 45,38"	10° 19' 27,96"	1	7	0,079582	0,3620997
80	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 45,72"	10° 19' 27,98"	1,8	12	0,257847	2,01120519
81	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 46,07"	10° 19' 28,59"	1,5	6	0,17906	0,69833514
82	PIVIJAY	<i>Cavanillesia platanifoli</i>	74° 57' 46,28"	10° 19' 28,86"	2,5	10	0,49739	3,23303304
83	CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>	74° 57' 46,4"	10° 19' 28,68"	5	9	1,989559	11,6389189
84	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 46,5"	10° 19' 28,71"	1	6	0,079582	0,31037117
85	CEDRO	<i>Cedrus</i>	74° 57' 46,72"	10° 19' 29,32"	0,4	5	0,012733	0,04138282
86	CEDRO	<i>Cedrus</i>	74° 57' 46,84"	10° 19' 29,65"	0,4	5	0,012733	0,04138282
87	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 47,18"	10° 19' 29,88"	0,7	5	0,038995	0,1267349
88	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 47,22"	10° 19' 29,85"	2	7	0,318329	1,4483988
89	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 47,41"	10° 19' 30,22"	0,5	6	0,019896	0,07759279
90	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 47,6"	10° 19' 30,69"	0,9	6	0,064462	0,25140065
91	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 47,91"	10° 19' 31,07"	0,8	7	0,050933	0,23174381
92	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 48,65"	10° 19' 32,46"	1	9	0,079582	0,46555676
93	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 48,73"	10° 19' 30,33"	1	6	0,079582	0,31037117
94	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 50,33"	10° 19' 34,16"	0,5	4	0,019896	0,05172853
95	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 57' 51,79"	10° 19' 35"	0,7	4	0,038995	0,10138792
96	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 52,19"	10° 19' 35,44"	0,8	4	0,050933	0,13242503
97	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 52,58"	10° 19' 35,76"	1,2	12	0,114599	0,89386898
98	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 52,62"	10° 19' 35,74"	1,2	12	0,114599	0,89386898
99	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 53,06"	10° 19' 36,08"	1	8	0,079582	0,41382823
100	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 53,11"	10° 19' 36,43"	1,2	10	0,114599	0,74489081

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

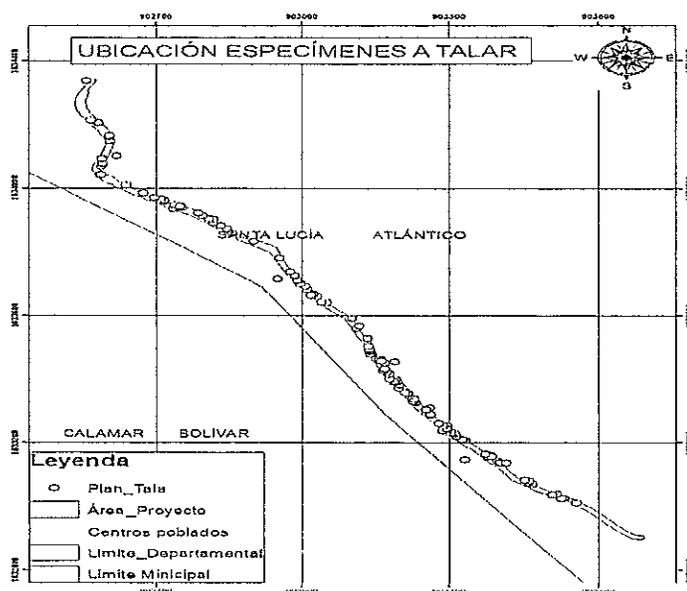
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

101	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 53,41"	10° 19' 36,46"	1,3	9	0,134494	0,78679092
102	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 57' 53,83"	10° 19' 36,85"	1,3	15	0,134494	1,3113182
103	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 57' 54,12"	10° 19' 37,1"	0,9	9	0,064462	0,37710097
104	UVITO	<i>Luteyn</i>	74° 57' 55,21"	10° 19' 37,62"	0,9	4	0,064462	0,16760043
105	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	74° 57' 55,82"	10° 19' 37,52"	0,9	4	0,064462	0,16760043
106	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	74° 57' 55,64"	10° 19' 37,79"	0,6	4	0,02865	0,07448908
107	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 55,71"	10° 19' 37,93"	0,6	6	0,02865	0,11173362
108	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 55,33"	10° 19' 37,77"	1,2	10	0,114599	0,74489081
109	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	74° 57' 56,46"	10° 19' 38,25"	0,8	10	0,050933	0,33106258
110	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	74° 57' 56,46"	10° 19' 38,37"	0,7	9	0,038995	0,22812281
111	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 56,69"	10° 19' 38,48"	0,6	4	0,02865	0,07448908
112	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 57,09"	10° 19' 38,67"	0,5	3	0,019896	0,0387964
113	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 57,81"	10° 19' 39,06"	0,5	3	0,019896	0,0387964
114	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 58,94"	10° 19' 39,9"	0,6	4	0,02865	0,07448908
115	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 59,03"	10° 19' 39,9"	0,5	4	0,019896	0,05172853
116	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 58' 0,71"	10° 19' 40,92"	0,9	7	0,064462	0,29330076
117	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 58' 0,67"	10° 19' 40,94"	0,8	9	0,050933	0,29795633
118	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 58' 0,66"	10° 19' 41,85"	0,8	8	0,050933	0,26485007
119	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 58' 0,56"	10° 19' 42,09"	0,3	4	0,007162	0,01862227
120	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 58' 0,54"	10° 19' 42,11"	0,6	5	0,02865	0,09311135
121	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	74° 58' 0,6"	10° 19' 42,6"	0,8	4	0,050933	0,13242503
122	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 57' 59,62"	10° 19' 42,88"	0,9	6	0,064462	0,25140065
123	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	74° 58' 0,02"	10° 19' 44,42"	0,5	12	0,019896	0,15518559
124	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	74° 58' 0,03"	10° 19' 44,35"	0,9	10	0,064462	0,41900108
125	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 58' 0,08"	10° 19' 44,8"	0,6	12	0,02865	0,22346724
126	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 58' 0,13"	10° 19' 44,9"	0,8	4	0,050933	0,13242503
127	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	74° 58' 0,85"	10° 19' 46,21"	0,8	4	0,050933	0,13242503
128	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 58' 1,31"	10° 19' 46,55"	0,5	6	0,019896	0,07759279
129	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	74° 58' 1,62"	10° 19' 50,57"	0,8	7	0,050933	0,23174381
Total, Volumen								77,8956118

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

Ilustración 3 Localización de individuos a aprovechar



#### Actividades para el aprovechamiento

- **Delimitación y señalización de las áreas para tala:** La empresa indica que se delimitara las áreas en donde se adelantarán las talas, que los productos leñosos y maderables, que resulten de esta actividad se utilizarán en actividades constructivas del proyecto y/o se donarán.
- **Procedimiento para la realización de actividades de tala de árboles:** Descope del árbol el cual consiste en el desrame total de la copa del árbol, cortando inicialmente las ramas de los costados y del lado superior del fuste, dejando para el final las ramas del lado inferior en las cuales está apoyado el fuste. El corte del fuste se hará desde su base teniendo en cuenta que para árboles con diámetros  $\leq 30$  centímetros, el corte deberá efectuarse entre los 0.80 y 1.20 metros de altura sobre el nivel suelo y para arboles con DAP menor se apeará empleando un solo corte, siempre y cuando las condiciones del lugar lo permitan.
- **La disposición o eliminación de todos los residuos vegetales:** se indicó que serán remitidos a los sitios de disposición final aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
- **La capa vegetal, se propone que debe ser almacenada y protegida para reutilizarla posteriormente en la recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto.**

La empresa en este ítem indica que la medida de compensación forestal se realizara de acuerdo a lo establecido en el ítem 2, Artículo Tercero de la Resolución 360 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta que el ecosistema impactado es un área transformada. La empresa propuso compensar los individuos que se muestran en la **Tabla No 4**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

Tabla 3. Número de individuos a compensar por aprovechamiento forestal de áreas transformadas

Especies a intervenir	Factor de compensación Resolución 360 de 2018	No individuos a compensación
23 individuos talados de mango y Neen	2	46
106 especies nativas	3	318
<b>Total, individuos a compensar</b>		<b>364</b>

**Área propuesta:** en el documento se indica que el área proyectada para establecer la medida de compensación se encuentra dentro de la Reserva forestal Los Rosales como se puede observar en la **ilustración 4**, además, se señala que, el área específica u/o predio propuesto será una decisión por consenso con la Corporación Autónoma regional del Atlántico, se propone realizar un acuerdo con el propietario del predio en caso que tenga titularidad entre JAIME PARRA Y CIA S.A.S. y el poseedor del bien.

**Ilustración 4 Área a compensar**

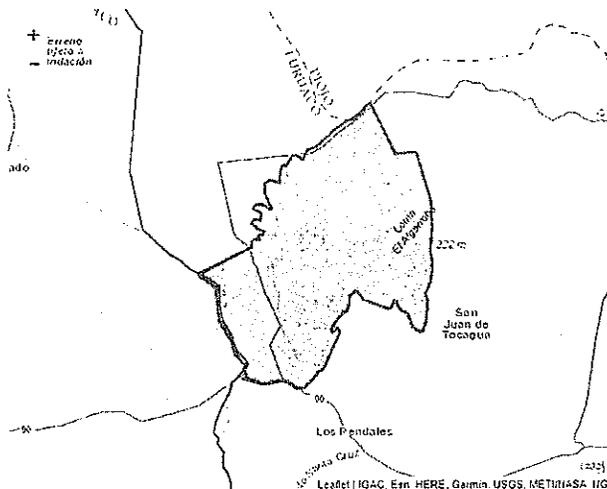
① Los Rosales

Categoría SINAP / UICN  
Parques Naturales Regionales / II Parque nacional  
Autoridad Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

Área geográfica (terrestre / marítima)  
1,401.61 Hectáreas      0.00 Hectáreas

Área resolución (terrestre / marítima)  
1,304.40 Hectáreas      0.00 Hectáreas

Área total (geográfica / resolución)  
1,401.61 Hectáreas      1,304.40 Hectáreas



**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A**

Revisada la página web del FONDO DE ADAPTACIÓN [http://contrataciones.fondoadaptacion.gov.co/a/fondoadaptacion.gov.co/site\\_contratacion/listado-invitaciones-2018](http://contrataciones.fondoadaptacion.gov.co/a/fondoadaptacion.gov.co/site_contratacion/listado-invitaciones-2018), se constató por parte de esta Corporación que, en los archivos de contratación reposa contrato N.º FA-IC-S-194 \_2018 suscrito entre el FONDO DE ADAPTACIÓN Y JAIME PARRA Y CIA S.A.S., cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ATLANTICO” este contrato, faculta a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

empresa JAIME PARRA Y CIA S.A., para continuar con las obras preventivas del canal del dique en los tramos faltantes del municipio de Santa Lucia.

Por otra parte, en visita de campo se evidenció que las áreas donde se adelanta el proyecto de reforzamiento del canal presentan coberturas artificializadas con construcciones existentes como dique y patios de viviendas, lo que permite, inferir que el proyecto no se encuentre al interior del Sistema de áreas protegidas del departamento, también, se debe destacar que estas obras se consideran de utilidad pública e interés social.

Dicho lo anterior, se considera desde la parte técnica que es viable autorizar a la empresa JAIME PARRA Y CIA, talar los árboles que se encuentran en los tramos faltantes (Tabla N° 5) del proyecto de construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el municipio de Santa Lucia en el departamento de Atlántico.

Tabla 4 Individuos ubicados en los tramos JAIME PARRA Y CIA.

CANTIDAD DE ARBOLES	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN
1	ALMENDRA	<i>Prunus dulcis</i>	0,25140065
1	CAÑANDON GA	<i>Cassia grandis</i>	0,41382823
7	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	0,66471159
1	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	0,3620997
4	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,52443974
1	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	0,31037117
1	GUAYABA	<i>Psidium</i>	0,02586426
1	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,16760043
1	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	0,05172853
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	4,88213853
3	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	1,12043993
19	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	5,1573343
6	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	0,97715191
3	OLIVO	<i>Olea europaea</i>	1,8456739
1	PIVIJAY	<i>Ficus pallida Vahl</i>	1,86222703
8	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	6,3000175
6	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	3,33390367
3	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,40917266
11	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	8,65521741
6	UVITO	<i>Luteyn</i>	1,34618323
94			39,6615044

Cabe aclarar, que se realizó el análisis de superposición entre las coordenadas de los individuos inventariados en el documento radicado con N° 0001289 de 11 de febrero de 2019 y las coordenadas de los tramos que está ejecutando la empresa JAIME PARRA Y CIA. Se halló que, únicamente 94 individuos, están localizados dentro de los sectores de la empresa JAIME PARRA Y CIA, por consiguiente, solo se podrán autorizar los árboles que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

se presentan en la Tabla N° 5.

La empresa vía correo electrónico [wilijesus23@gmail.com](mailto:wilijesus23@gmail.com), envió los permisos de intervención voluntaria, donde los propietarios de los predios expresan su voluntad de contribuir con el desarrollo de obras de prevención y mitigación, esta información se considera, que debe ser revisada por el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales para que se verifique si se otorgó autorización de los tenedores y/o propietarios a la empresa, para que realice los respectivos tramites del aprovechamiento forestal.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO.

- En la visita realizada el día 01 de marzo de 2019, en conjunto con representantes de las empresas KMA CONSTRUCCIONES S.A.S y JAIME PARRA Y CIA S.A.S, al área del proyecto donde se están ejecutando las obras preventivas para el control de inundaciones en el municipio de Santa Lucia, se constataron los siguientes hechos de interés:
- Existen tramos donde se han ejecutado obras del refuerzo del dique, realizadas por la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., en el marco del Contrato N.º 303 de 2014, celebrado entre el FONDO DE ADAPTACIÓN y la empresa KMA.
- Se encontraron árboles en pie como especies de Ceiba, Mango, Trupillo, Neen, entre otros.
- Se aclaró por parte de las dos empresas (KMA CONSTRUCCIONES S.A.S - JAIME PARRA Y CIA S.A.S.) que, el contrato celebrado entre la empresa KMA y el FONDO DE ADAPTACIÓN (N.º 303 de 2014) se había liquidado por mutuo acuerdo. Que la continuación de los tramos faltantes, la iba a ejecutar la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A.S.
- Se recorrieron los tramos que va a ejecutar la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A.S, bajo el contrato FA. IC-I-S-194-2018, encontrándose árboles en pie.
- En la visita realizada, la empresa señaló que del inventario presentado existen individuos que no serán objeto de aprovechamiento.
- En la visita de campo se corroboró el inventario remitido por la empresa y se evidenció que esta zona hace parte de los barrios: El Chimba, Tres de Mayo, Centro y Barrio Abajo, razón por la cual, se solicitó remitan las actas de permisos voluntarios de intervención de predios.

#### CONCLUSIONES:

1. El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ATLANTICO” fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución 115 del 07 de marzo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE  
SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

2. La empresa JAIME PARRA Y CIA S.A., está acreditada para continuar con las obras preventivas del canal del dique en los tramos faltantes del municipio de Santa Lucía, toda vez que, tiene suscrito contrato N.º FA-IC-S-194 - 2018 con el FONDO DE ADAPTACIÓN.
3. Las áreas donde se adelanta el proyecto de reforzamiento del canal presentan coberturas artificializadas con construcciones existentes como dique y patios de viviendas.
4. De 129 individuos que relacionan en documento radicado con N.º 0001289 de 11 de febrero de 2019, solo 94 individuos se encuentran ubicados dentro de los tramos que tiene asignados la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A., (Tabla N° 5) sobre los cuales, se considera viable autorizar el respectivo aprovechamiento forestal.
5. De conformidad a los factores de compensación propuestos en la Resolución 360 de 2018 para medidas de compensación forestal, se ajusta, la medida de compensación presentada en el documento con N.º 0001289 de 11 de febrero de 2019, de conformidad a la cantidad de individuos autorizados en el presente proveído (94), dando como resultado que, la empresa JAIME PARRA Y CIA S.A debe realizar enriquecimiento de especies con una cantidad mínima de 266 individuos, en áreas del Parque Natural Regional los Rosales.

Tabla 5 número individuos a compensar

ESPECIES A INTERVENIR	FACTOR DE COMPENSACIÓN RESOLUCIÓN 360 DE 2018	No INDIVIDUOS A COMPENSACIÓN
(16) individuos talados de mango y Neen	2	32
(78) especies nativas	3	234
Total individuos a compensar.....		266

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE  
SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *"Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"*.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

**Parágrafo.-** *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

*especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 5, del Plan de Aprovechamiento Forestal Presentado, donde se establecen la verificación de cobertura vegetal, que señala que el aprovechamiento forestal único, se realizará en áreas de tejido urbano continuo, se procederá a evaluar la solicitud de conformidad con lo establecido en el ítem 2 del artículo tercero de la Resolución N° 360 de 2018, expedida por esta Corporación, por el cual se establecieron las rutas para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en los aprovechamientos forestales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

- *“Para aprovechamiento forestal único en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales semi-naturales y secundarios.”*

(...)

*“Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”* (Subrayas fuera de texto original).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000187 del 12 de marzo de 2019, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 94 individuos a la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, con el fin de ejecutar la construcción de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del canal del Dique, en el municipio de Santa Lucía. - Atlántico.

Así mismo, de acuerdo a los Fundamentos Legales esbozados en líneas anteriores, la clase de aprovechamiento y las coberturas en donde se pretende desarrollar el mismo consideramos oportuno y pertinente establecer medidas de compensación y requerir informes de su cumplimiento y mantenimiento a la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1.

#### EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escaia tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 94 individuos arbóreos a la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, representada legalmente por la señora Ruthby Eliana Parra Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de ejecutar la construcción de las obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del canal del Dique, en el municipio de Santa Lucia. - Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Aprovechamiento forestal se autoriza sobre 94 individuos arbóreos cuyas características están establecidas en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE ARBOLES	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN
1	ALMENDRA	<i>Prunus dulcis</i>	0,25140065
1	CAÑANDON GA	<i>Cassia grandis</i>	0,41382823
7	CEREZA	<i>Prunus avium</i>	0,66471159
1	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	0,3620997
4	GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,52443974
1	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	0,31037117
1	GUAYABA	<i>Psidium</i>	0,02586426
1	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,16760043
1	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	0,05172853
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	4,88213853
3	MATARRATO N	<i>Gliricidia sepium</i>	1,12043993
19	NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	5,1573343
6	NEEN	<i>Azadirachta indica</i>	0,97715191
3	OLIVO	<i>Olea europaea</i>	1,8456739
1	PIVIJAY	<i>Ficus pallida Vahl</i>	1,86222703
8	ROBLE	<i>Tabebuia chrysantha</i>	6,3000175
6	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	3,33390367
3	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,40917266
11	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	8,65521741
6	UVITO	<i>Luteyn</i>	1,34618323
94			39,6615044

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en el artículo precedente a la sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, se deberá llevar a cabo en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los cuales podrán ser prorrogados con la debida exposición de los motivos que sustenten la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000222 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"**

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, deberá como medida de compensación realizar las actividades de enriquecimiento de especies en áreas del Parque Natural Regional Los Rosales, utilizando una cantidad mínima de 266 individuos, con especies que contribuyan a mantener el ecosistema de bosque seco, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución y con base en lo señalado en la Resolución 360 de 06 de junio de 2018.

**PARAGRAFO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, una vez que realice la selección del predio dentro Parque Natural Regional Los Rosales y se elabore el acuerdo, se envíen las evidencias (coordenadas específicas del polígono donde se establecerá la medida de compensación y acuerdos firmados por las partes) a esta entidad, adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y mantenimiento. Se debe incluir un tiempo mínimo de mantenimiento de tres años.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, deberá, una vez finalizadas las actividades constructivas del proyecto, enviar un informe con evidencias fotográficas y certificados de disposición, si es el caso, del manejo de residuos de RCD y disposición del material vegetal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad JAIME PARRA Y CIA S.A.S., con NIT 800.116.325-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000222

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD JAIME PARRA Y CIA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 00187 del 12 de marzo de 2019, hace parte integral del presente proveído.

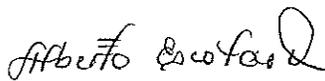
**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 00187 del 12 de marzo de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección)